

# Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

## II LEGISLATURA

AÑO VII

3 de Noviembre de 1989

Núm. 110

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
Proyectos de Ley		PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990.	3409
P. L. 26-I		CALENDARIO de tramitación del Proyecto	3410

#### I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

**P.L. 26-I**

PRESIDENCIA

TRAMITACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1990.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 2 de Noviembre de 1989, oída la Junta de Portavoces, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 109 del Reglamento, remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1990. Sin perjuicio de esta publicación, se da traslado con fecha de hoy a los Grupos Parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de un ejemplar del citado Proyecto de Ley.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León ha conocido la petición de apertura de un periodo extraordinario de sesiones para la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990 formulada por la Junta de Castilla y León

y, previa conformidad de la Junta de Portavoces, ha adoptado el acuerdo de habilitar, con carácter general, la semana comprendida entre el 20 y el 25 de Noviembre y todos los días no feriados comprendidos entre el 16 y el 31 de Diciembre de 1989, incluidos lunes y sábados para la celebración de las sesiones de los diferentes órganos parlamentarios necesarios y la cumplimentación de los trámites reglamentarios precisos en la tramitación de este Proyecto de Ley. Asimismo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León ha excluido la obligatoriedad del plazo establecido en el artículo 73 del Reglamento en la tramitación del citado Proyecto, en consideración a la complejidad del mismo y a la agilidad que debe informar su tramitación.

Los señores Procuradores y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al Proyecto de Ley desde el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León hasta las catorce horas del día 20 de Noviembre de 1989, si se trata de enmiendas a la totalidad, y hasta las catorce horas del día 28 de Noviembre de 1989 si se trata de enmiendas al articulado.

Como requisito de admisibilidad a trámite las enmiendas parciales deberán identificar con precisión el concepto o conceptos presupuestarios a los que afecten mediante la mención completa de su código presupuestario, así como de programa o programas en que inciden. No se admitirá a trámite enmiendas parciales que propongan aumento o disminución de crédito en más de un concepto presupuestario.

A los efectos de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento de la Cámara se entenderá en todo caso que suponen minoración de ingresos aquellas enmiendas parciales que pretendan reducir el importe de las partidas del Fondo de Compensación Interterritorial o del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE).

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la comparecencia de autoridades y funcionarios de la Junta de Castilla y León ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio hasta las catorce horas del próximo 7 de Noviembre. Las comparecencias tendrán lugar ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio durante los días 10 al 17 de Noviembre. A estas comparecencias serán también convocados por el Presidente de la Comisión, los Procuradores pertenecientes a las Comisiones Parlamentarias competentes en razón de la Consejería a que se encuentren adscritos las diferentes autoridades y funcionarios comparecientes.

Los tres últimos días de los plazos señalados en esta resolución sólo se admitirán solicitudes de comparecencia o enmiendas presentadas ante el Registro General de las Cortes de Castilla y León.

El calendario para la tramitación del Proyecto de Ley de referencia se acomodará a las siguientes fechas:

Publicación: 3 de Noviembre.

Plazo de solicitud de comparecencias: hasta el 7 de Noviembre.

Enmiendas a la Totalidad: hasta el 20 de Noviembre.

Debate de Totalidad: el 23 de Noviembre.

Enmiendas al Articulado: hasta el 28 de Noviembre.

Informe de la Ponencia: del 11 al 15 de Diciembre.

Dictamen de la Comisión: del 18 al 22 de Diciembre.

Aprobación del Dictamen por el Pleno: 27 y 28 de Diciembre.

En la Biblioteca de la Cámara se encuentra a disposición de los señores Procuradores y de los Grupos Parlamentarios un ejemplar de la documentación remitida por la Junta de Castilla y León.

En ejecución del acuerdo de la Mesa, se ordena la publicación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Adjunto remito a V. E. el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1990, y la documentación relativa al Estado de Ingresos y Gastos del mismo, así como la Certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Castilla y León para su aprobación y remisión a las Cortes de Castilla y León.

Asimismo, ante la previsión de que en el actual periodo ordinario de sesiones no pudiera ser aprobado el Proyecto de Ley que se remite, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León así como en el artículo 66.2 del Reglamento de la Cámara, SOLICITAMOS la apertura de un periodo extraordinario de sesiones que permita su tramitación y aprobación antes del 30 de Diciembre del año en curso.

Valladolid, 30 de octubre de 1989.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1990 y su remisión a las Cortes de Castilla y León.

Asimismo, ante la previsión de que en el actual periodo ordinario de sesiones no pudiera ser aprobado el Proyecto de Ley que se remite, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León así como en el artículo 66.2 del Reglamento de la Cámara, SOLICITAMOS la apertura de un periodo extraordinario de sesiones que permita su tramitación y aprobación antes del 30 de Diciembre del año en curso.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1990

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1990, concretan los programas políticos, económicos y sociales que desde el comienzo de esta legislatura se han ido configurando a partir de los programas iniciales.

Estos Presupuestos extreman el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro y desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias.

La presente Ley se diferencia de la anterior en que no regula en la medida de lo posible las materias contempladas en la Ley de Hacienda.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior con el fin de facilitar el control de gasto y flexibilizar su ejecución.

Se modifican los límites de gasto que requerirán acuerdo de Junta de Castilla y León para su aprobación con el objeto de desconcentrar la gestión del gasto y conseguir mayor agilidad.

Esta Ley establece un nuevo procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades.

Se establecen los controles necesarios para garantizar el adecuado destino de los fondos públicos. También se regulan los procedimientos de ajustes a llevar a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda para evitar desviaciones en los gastos finalistas.

En materia de tasas se hace una regulación transitoria en la idea de su regulación definitiva por el proyecto de Ley de Tasas remitido a las Cortes.

Finalmente la Ley contiene importantes novedades en el título de avales. Con ellas se pretende un auge importante en la urbanización de suelo y la incorporación de la iniciativa privada a la gran obra del saneamiento de la cuenca.

### TITULO I

#### DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

##### Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1990, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 150.404.314.000. pts. (ciento cincuenta mil cuatrocientos cuatro millones, trescientas catorce mil pesetas) y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.366 millones de pesetas.

### TITULO II

#### REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

##### Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los Capítulos I, II y VI, independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de gastos.

#### Artículo 3.º Aprobación de Gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

#### Artículo 4.º Compromisos de Gasto

No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

#### Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. Se añade un apartado al punto 2 del artículo 110 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad con la siguiente redacción:

- d) "Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores".

2. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

#### Artículo 6.º Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que dicha Ley disponga otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a la contratación de obras, suministros, servicios y trabajos específicos y concretos por un importe inferior a 1.000.000,- de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta de adquisición o adjudicación razonadas y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea superior a 25 millones de pesetas e inferior a 60 millones de pesetas.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

### TITULO III

#### DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

##### Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a nivel de artículo.

2. La correspondiente propuesta de modificación —autorizada por el Consejero correspondiente— pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

##### Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1) Se modifica el orden de los puntos 3 y 4 del artículo 109 de la Ley de la Hacienda, pasando este último a numerarse como 3 y viceversa.

2) Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1989 quedan exceptuados para el ejercicio 1990 de la restricción establecida en el punto 3 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1989.

Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1989, salvo las excepciones previstas en el artículo 109.2 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el Estado de Ingresos de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública autorizada en esta Ley.

#### Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. El apartado c del artículo 115.1 de la Ley de la Hacienda queda redactado como sigue: "No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspaso de competencias a Entidades Locales".

2. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación y dentro del mismo capítulo, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.
- c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

3. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

#### Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las modificaciones de créditos derivadas de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos y de Fondos Comunitarios cuando afecten a más de una Sección.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de los programas presupuestarios.

La Junta podrá autorizar, transferencias de créditos del Capítulo I, entre Secciones, previo informe de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

5. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

#### Artículo 12.º Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.
- b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

- c) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.
- d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos presupuestados.
- e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.  
Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores Distrito Hipotecario y de Recaudación Ejecutivas, presupuestadas en el concepto 02.01.039.259.
- f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.
- g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.
- h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.
- i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

#### Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante expedientes de incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

#### Artículo 14.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la

Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

### TITULO IV

#### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

##### Artículo 15.º Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1990, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, altos cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el que se establezca para los funcionarios del Estado, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación de dicho incremento.

2. A los distintos grupos del citado personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo para los que la Junta ha aprobado el régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezca en la normativa del Estado para 1990 y para dicho régimen retributivo.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el mismo incremento que el establecido con carácter general a los funcionarios del Estado respecto de lo aprobado para el ejercicio de 1989, sin perjuicio de la adecuación para asegurar que la retribución del puesto de trabajo guarde relación con su dificultad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Esta adecuación se efectuará, en todo caso, a través de la revisión de las relaciones de puestos de trabajo.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58.3,c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento general.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de Septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. Con independencia del incremento retributivo previsto en este artículo, se establece un fondo dotado en el Concepto 122 del Programa 005 en el Servicio 04 de la

Sección 01 por un importe de 180 millones de pesetas, en cumplimiento del acuerdo suscrito con las Centrales Sindicales más representativas, para la homogeneización progresiva de las retribuciones del personal de los servicios periféricos con los centrales.

Asimismo, se establecen otros fondos de 50 millones para la revisión de las relaciones de puestos de trabajo, de 30 millones para financiar el convenio de personal laboral y de 50 millones para compensar la pérdida de poder adquisitivo.

8. Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

9. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente, en ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Durante 1990 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

#### Artículo 16.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1990, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para los funcionarios.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1989 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y

versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

#### Artículo 17.º Negociación Colectiva

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que puedan derivarse acuerdos de negociación con infracción del procedimiento establecido en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso, antes de iniciar las negociaciones de los Convenios Colectivos o acuerdos, será necesaria la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, fijando el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la citada supresión, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido. Estas retribuciones tendrán el carácter de "a cuenta", sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

#### Artículo 18.º Previsión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que exista crédito disponible.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

#### Artículo 19.º Altos Cargos

1. En el año 1990 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán en el mismo porcentaje que a los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1990 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de Diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo y el complemento de destino de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados expe-

rimentarán el mismo incremento, con respecto a los de 1989, que el de los funcionarios.

Los Secretarios y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los altos cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los altos cargos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

#### Artículo 20.º Gastos de Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

#### Artículo 21.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de Marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de Agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de

estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Dicho informe podrá referirse a contratos tipo.

- b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

Ambas contrataciones podrán exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que vaya a exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversión de carácter plurianual.

### TITULO V

#### DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

#### Artículo 22.º Concesión de Ayudas

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los Organos competentes con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las Ordenes de convocatoria deberán contener, además de las normas generales sobre requisitos de los solicitantes y condiciones de la concesión, indicación precisa de los siguientes extremos:

1º) Validez o fecha de caducidad de las instancias.

2º) Forma de pago.

3º) Justificación que haya de darse del empleo de la subvención.

3. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones de las que se dará cuenta trimestralmente a las Cortes.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y

que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

5. Durante el ejercicio de 1990, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10 y 67 (Servicios Sociales) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo a que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de Diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000,- pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Los beneficiarios de estas subvenciones acreditarán ante la Consejería de Cultura y Bienestar Social, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda.

6. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 100%.

**Artículo 23.º Gastos financiados por Transferencias Finalistas.**

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que pueden comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

**Artículo 24.º Coordinación Subvenciones**

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que se deriven derechos a la percepción de dichas subvenciones que se dicten con infracción de dicho procedimiento.

## TITULO VI

### DE LOS CREDITOS DE INVERSION

**Artículo 25.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales.**

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

**Artículo 26.º Proyectos de Inversión**

Los proyectos de inversión del Capítulo VI incluidos en el Anexo de Inversiones Reales que se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, se identificarán mediante el código de proyecto, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario correspondiente.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento normalizado de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

**Artículo 27.º Del Fondo de Cooperación Local**

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a las mismas el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería, en el origen para atender los compromisos F.C.L. vigentes.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

#### Artículo 28.º Remanentes del Fondo de Cooperación Local

Los créditos para gastos del Fondo de Cooperación Local, formalmente incorporados al Estado de Gastos del Presupuesto de 1989, que no se hayan aplicado en el transcurso de este último ejercicio, se incorporarán al Estado de Gastos del Presupuesto de 1990 en los mismos proyectos de origen, siempre que se hayan comprometido legalmente.

#### Artículo 29.º El Fondo de Compensación Regional

Se distribuirá con lo mismos criterios que rigieron la asignación en el ejercicio de 1989, hasta tanto que se establezca por ley su regulación definitiva.

### TITULO VII

#### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### Artículo 30.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio de 1990, la Junta podrá otorgar las siguientes garantías:

- a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.
- b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1990 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objeto sea la gestión del suelo, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

#### Artículo 31.º De las aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de la Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

#### Artículo 32.º De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 33.º De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 33.102 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1990 ó 1991, en función de las necesidades de Tesorería.

3. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

## TITULO VIII

### TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

#### Artículo 34.º Normas Generales sobre tasas

1. Hasta que se produzca una nueva regulación de las tasas propias de la Comunidad y se desarrolle pormenorizadamente cada una de ellas, los tipos de cuantía fija de las tasas se actualizan con carácter general mediante la aplicación del coeficiente 1.05 a las cuantías exigibles en 1989.

Se considerarán tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la actualización dispuesta con carácter general los conceptos de las tasas que son objeto de tratamiento específico en los artículos 35, 36 y 37 de esta Ley.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

#### Artículo 35.º Tasas por servicio de inspección técnica de vehículos.

En las tarifas de la Tasa 20.01, "Tasas por servicios prestados en materia de industria y minería", gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda, se mantienen los conceptos e importes aprobados para los servicios de inspección técnica de vehículos por el artículo 32 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989, a los que se incorpora, en el apartado "otras inspecciones", el siguiente texto:

"Inspección de vehículos usados de importación, artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 ... 15.200,- pesetas.

#### Artículo 36.º Tasas por expedición de licencias de caza y pesca.

Las Tasas 21.07, "Licencias para cazar y precintos de artes para la caza", y 21.21, "Licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca", gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aplicarán mediante las siguientes tarifas:

1) Licencias de caza. - Para cazar en el territorio de la Comunidad de Castilla y León se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición.

Clase A. - Para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado:

A.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes, 2.400,- pesetas.

A.2) Cazadores extranjeros no residentes, 4.800,- pesetas.

Clase B. - Para practicar la caza con galgo:

B.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes, 800,- pesetas.

B.2) Cazadores extranjeros no residentes, 1.600,- pesetas.

Clase C. - Licencias especiales:

C.1) Para poseer una rehala con fines de caza, 16.000,- pesetas.

C.2) Para cazar por cualquier procedimiento que requiera una autorización específica, 2.400,- pesetas.

2) Licencias de pesca. - Para pescar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición:

P.1) Pescadores nacionales y extranjeros residentes, 800,- pesetas.

P.2) Pescadores extranjeros no residentes, 2.400,- pesetas.

Matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca continental, con vigencia anual:

E.1) Para cualquier tipo de embarcación, 2.400,- pesetas.

#### Artículo 37.º Tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.

En las tarifas de la Tasa 25.01, "Tasas por prestación de servicios sanitarios", gestionada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, se mantiene la vigencia para 1990 de la "Tarifa de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de alimentación", tal y como se estableció en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989.

#### Artículo 38.º Precios por prestación de servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera. Normas supletorias

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

## Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de Marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

## Tercera. Libramiento de Fondos a las Cortes

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

## Cuarta. Información a las Cortes

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Subvenciones concedidas sin concurrencia pública.
- c) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- d) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.
- e) Relación de pactos laborales suscritos.
- f) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- g) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- h) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

## Quinta

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecu-

ción de todas las órdenes de retención de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos, seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones estimen necesarias para su desarrollo.

## Sexta

Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

## DISPOSICION TRANSITORIA

## Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1990, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera. Desarrollo de la Ley

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

## ESTADO DE INGRESOS

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.990

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
1	IMPUESTOS DIRECTOS					4,400,000
11	SOBRE EL CAPITAL				4,400,000	
110	Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones			2,600,000		
111	Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio			1,800,000		
2	IMPUESTOS INDIRECTOS					12,655,000
20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS J. D.				12,630,000	
200	Sobre Transmisiones Intervivos			8,000,000		
201	Actos Juridicos Documentados			4,630,000		
201.1	Gestion Directa		2,500,000			
201.2	Efectos Timbrados		2,130,000			
29	IMPUESTOS INDIRECTOS EXTINGUIDOS			25,000	25,000	
290	Impuestos Extinguidos					
3	TASAS Y OTROS INGRESOS					13,182,310
30	VENTA DE BIENES				144,793	
300	Venta de Publicaciones		52,000	53,050		
300.1	Suscripciones B.O.C. y L.		550			
300.2	Otras Publicaciones		500			
300.3	Publicaciones de las Cortes Regionales					
304	Venta de Productos Agropecuarios			84,993		
305	Venta de Material de Desecho			2,000		
309	Venta de Otros Bienes			4,750		
31	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS				1,072,037	
312	Serv. de Publicidad del B.O.C. y L.			23,000		
313	Servicio de Capacitacion Agraria			47,478		
314	Servicios Culturales y Deportivos			76,480		
315	Servicios Juveniles			370,440		
316	Servicios de Asistencia Sanitaria			272,000		
317	Servicios de Asistencia Social			113,192		
318	Servicio de Control de Calidad			50,000		
319	Servicio de Tiempo Libre			119,447		
32	TASAS				10,160,000	
321	Tasas de Juego			7,400,000		
322	Otras Tasas			2,760,000		
322.1	17 Obras Publicas		330,000			
322.1.4	Fomento	200,000				
322.1.6	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio	130,000				
322.2	20 Industria		370,000			
322.3	21 Agricultura		990,000			
322.3.3	Agricultura	490,000				
322.3.6	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio	500,000				
322.4	24 Transportes		120,000			
322.5	25 Sanidad		948,000			
322.6	26 Cultura		2,000			

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.990

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
38	REINTEGROS				370,000	
380	Reintegros de Ejercicios Cerrados			300,000		
381	Reintegros de Ejercicio Corriente			70,000		
39	OTROS INGRESOS				1,435,480	
391	Recargos y Multas					
391.1	Recargo de Apremio y Prorroga		300,000	904,480		
391.2	Intereses de Demora		1,000			
391.3	Multas y Sanciones		603,480			
399	Ingresos Diversos			531,000		
399.1	Recursos Eventuales		514,000			
399.2	Indemnizaciones		17,000			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					47,885,981
41	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					
411	Participacion en Ingresos del Estado				47,782,574	
411.0	P.I.E.-1990			40,431,374		
412	Para Fines Especificos			7,351,200		
412.5	Cultura y Bienestar Social					
412.5.1	Pensiones por Ancianidad y Enfermedad	6,527,000				
412.5.2	Becas Minusvalidos en Centros Especializados	30,000				
412.5.3	Plan Nacional Gitano	90,000				
412.5.4	Plan Nacional sobre Droga	150,790				
412.5.5	Plan Concertado. Servicios Sociales	474,410				
412.5.6	Guarderías Infantiles Laborales	74,000				
412.5.7	Convenio Programa Farmacovigilancia	5,000				
42	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO				75,000	
423	Para Fines Especificos					
423.5	Cultura y Bienestar Social		32,000	75,000		
423.5.1	C.S.D.-I.N.E.F.	32,000				
423.6	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio		43,000			
423.6.1	Campañas Contra Incendios	43,000				
44	DE CORPORACIONES LOCALES				28,407	
441	Por Convenios					
441.5	Cultura y Bienestar Social		28,407	28,407		
441.5.1	Diputacion de Leon-I.N.E.F.	28,407				
5	INGRESOS PATRIMONIALES					2,868,049
52	INTERESES DE DEPOSITOS					
520	Intereses Bancarios			2,250,708	2,285,708	
521	Intereses Ley 17/1988			35,000		
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS					
534	De Empresas Publicas y otros Entes Publicos			100	100	
54	RENTAS DE INMUEBLES					
540	Alquileres de Inmuebles			37,961	39,961	
541	Arrendamientos de Fincas Rusticas			2,000		

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.990

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECH. ESPECIALES				540,280	
550	De Concesiones Administrativas		280			
551	Aprovechamientos Forestales y Agrícolas		500,000			
559	Otras Concesiones y Aprovechamientos		40,000			
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				2,000	
592	Comisiones Sobre Avales		2,000			
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES						80,991,340

## PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.990

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES					2,510,113
61	DE BIENES INMUEBLES					
611	Venta de Solares			250,000	2,510,113	
612	Venta de Edificaciones			2,110,113		
613	Venta de Fincas Rusticas			150,000		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					30,192,340
71	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				17,159,400	
712	Para Fines Especificos			1,975,000		
712.2	Economia y Hacienda					
712.2.1	Infraestructura Electrica Rural	480,000				
712.2.2	Plan Seguridad Minera	20,000				
712.3	Agricultura y Ganaderia					
712.3.1	Plan Estadistico del M.A.P.A.	40,000				
712.3.2	Reestructuracion y Reconversion del Viñedo	220,000				
712.3.3	Fomento Leguminosas Piense	40,000				
712.3.4	Fomento Leguminosas de Defensa Sanitaria	130,000				
712.3.5	Mejora de la Sanidad Animal	700,000				
712.3.6	Maquinaria y Medios de Produccion	120,000				
712.3.7	Experimentacion Agraria	30,000				
712.6	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio					
712.6.1	Subvencion Empresas (madera y no madera)	195,000				
713	Fondo de Compensacion Interterritorial			15,184,400		
713.0	F.C.I.-90			15,184,400		
72	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO				258,500	
723	Para Fines Especificos					
723.2	Economia y Hacienda					
723.2.1	Reforma y Modernizacion de Estructuras Comerciales	180,000				
723.3	Agricultura y Ganaderia					
723.3.1	Programa Investigacion I.N.I.A.	53,500				
723.5	Cultura y Bienestar Social					
723.5.1	C.S.D.-I.N.E.F.	25,000				
73	DEL EXTERIOR				12,774,440	
731	De la C.E.E.					
731.1	F.E.D.E.R.					
731.2	Reembolsos FEDER			7,133,877		
731.3	F.E.O.G.A.			1,124,063		
731.4	Reembolsos FEOGA			2,941,500		
731.5	F.S.E.			375,000		
8	ACTIVOS FINANCIEROS					2,722,521
82	REINTEGRO DE PREST. CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO					
821	A Plazos Medio y Largo					
821.1	De Vivienda Rural			659,000		
821.2	Del Consorcio de Compensacion de Seguros					
				573,000		
				86,000		

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.990

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
83	REINT. DE PREST. CONCEDIDOS FUERA DEL SEC. PUBLICO				63,521	
830	A Plazo Corto			50,000		
830.1	De Anticipos al Personal		50,000			
831	A Plazos Medio y Largo			13,521		
831.1	De Promocion Industrial		13,521			
87	REMANENTE DE TESORERIA			2,000,000		
871	Remanente Generico			2,000,000		
9	PASIVOS FINANCIEROS					33,988,000
90	EMISION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR				33,102,000	
901	A Plazos Medio y Largo			33,102,000		
94	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS				886,000	
941	Fianzas			886,000		
941.0	Fianzas de Alquileres y Suministros		886,000			
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL						69,412,974
TOTAL GENERAL						150,404,314

## ESTADO DE GASTOS

## 1.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 1.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA (1-1)

CAPITULOS	SECCIONES	PRES. Y A.T. ECON. Y HAC. AGR. Y GAN. FOMENTO CUL. Y BIEN. M. N.B. Y O.T.						CORRIES	GASTOS (MILES PTS.)
		01	02	03	04	05	06		
1.- GASTOS DE PERSONAL		1.608.317	2.703.932	8.274.148	4.547.064	18.205.681	4.830.695	211.733	40.381.570
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		635.100	724.394	1.150.855	690.000	4.074.181	566.925	303.000	8.144.455
3.- GASTOS FINANCIEROS			3.087.155		40.000				3.127.155
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		175.200	336.000	58.500	120.000	10.057.828	70.000	221.520	11.039.048
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		2.418.617	6.851.481	9.483.503	5.397.064	32.337.690	5.467.620	736.253	62.692.228
6.- INVERSIONES REALES		500.500	4.176.650	8.114.826	26.896.644	6.300.215	10.089.425	40.000	56.118.260
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.697.000	9.014.000	7.867.000	1.300.000	2.099.776	689.550		27.667.326
8.- ACTIVOS FINANCIEROS		6.000	795.000	93.000	60.000	17.000	372.000	100	1.343.100
9.- PASIVOS FINANCIEROS			2.567.000		16.400				2.583.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		7.203.500	16.552.650	16.074.826	28.273.044	8.416.991	11.150.975	40.100	87.712.066
TOTALES SECCIONES		9.622.117	23.404.131	25.558.329	33.670.108	40.754.681	16.618.595	776.353	150.404.314

## PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	01	02	03	04	05	06	10	GASTOS (MILES PTS.)	TOTALES
100.- Retribuciones Básicas	16.789	14.423	6.751	10.177	12.329	6.751	1.912	69.132	69.132
101.- Otras Remuneraciones	33.831	28.273	14.374	20.986	20.818	14.374	5.578	138.234	138.234
10.- ALTOS CARGOS	50.620	42.696	21.125	31.163	33.147	21.125	7.490	207.366	207.366
110.- Retribuciones Básicas	6.646						12.023	18.669	18.669
111.- Otras Remuneraciones	4.614						15.337	19.951	19.951
11.- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	11.260						27.360	38.620	38.620
120.- Retribuciones Básicas	390.267	1.040.233	3.604.769	949.443	8.754.547	1.975.525	56.703	16.771.487	16.771.487
121.- Retribuciones Complementarias	229.899	546.430	1.510.564	439.365	1.756.603	834.828	63.793	5.381.482	5.381.482
122.- Fondo Homogenización Funcionarios	180.000							180.000	180.000
123.- Fondo Revisión R.P.T.	50.000							50.000	50.000
124.- Funcionarios en Prácticas	85.000							85.000	85.000
12.- FUNCIONARIOS	935.166	1.586.663	5.115.333	1.388.808	10.511.150	2.810.353	120.496	22.467.969	22.467.969
130.- Retribuciones Básicas	151.013	299.349	603.500	1.792.448	3.603.590	649.696		7.099.596	7.099.596
131.- Otras Remuneraciones	28.534	38.617	24.940	162.480	189.948	25.783		470.302	470.302
132.- Fondo Convenio	30.000							30.000	30.000
133.- Fondo Compensac. Pérdida Poder Adquis.	50.000							50.000	50.000
13.- LABORAL FIJO	259.547	337.966	628.440	1.954.928	3.793.538	675.479		7.649.898	7.649.898
140.- Retribuciones Básicas	4.000	37.536	34.241	32.323	233.529		5.069	346.698	346.698
141.- Otras Remuneraciones	1.000	5.053	2.211	2.679	20.300		4.759	36.002	36.002
142.- T.F. Retribuciones Básicas					38.919			38.919	38.919
143.- T.F. Otras Remuneraciones					7.336			7.336	7.336
14.- LABORAL EVENTUAL	5.000	42.589	36.452	35.002	300.084		9.828	428.955	428.955
150.- Contrat.Reg.Der.Admin.-Retrib. Básicas	3.426	9.131	1.454	3.742	42.337	6.852		66.942	66.942
151.- Contrat.reg.der.admin.-Retrib. compl.	3.354	6.460	526	1.325	22.771	4.376		38.812	38.812
153.- Contratos para Trabajos Específicos	2.000			4.900				2.000	2.000
159.- Personal Vario								4.900	4.900
15.- OTRO PERSONAL	8.780	15.591	1.980	9.967	65.108	11.228		112.654	112.654
160.- Productividad	125.314	295.661	963.336	263.715	895.046	443.392	217	2.986.464	2.986.464
161.- Gratificaciones	525					43.000		108.742	108.742
162.- T.F. Gratificaciones								43.000	43.000
16.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	125.839	295.661	963.336	263.715	895.046	594.392	217	3.138.206	3.138.206
170.- Seguridad Social Personal Laboral	56.239	121.928	206.903	622.564	1.247.927	209.412		2.464.973	2.464.973

## PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 2.- DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES						GASTOS (MILES PTS.) TOTALES	
	01	02	03	04	05	06		
171.- Seguridad Social Personal no Laboral	123.893	250.861	1.286.685	234.411	1.322.621	504.400	43.034	3.765.905
173.- T.F. Seguridad Social					14.524			14.524
177.- Otras Cuotas	422	496	35	144	500		97	1.694
178.- Complemento Familiar	551	1.481	2.339	1.302	15.671	4.209		25.553
179.- Pensiones a Causantes					1.365			1.365
17.- CUOTAS Y PRESTAC. A CARGO DE LA COMUNID.	181.105	374.766	1.495.962	858.421	2.602.608	718.118	43.034	6.274.014
180.- Formacion y Perfeccionam. del Personal	3.000	3.500	8.000	5.060	5.000		2.205	26.765
182.- Transportes del Personal	3.000	4.500	3.520					11.020
189.- Otros Gastos Sociales	25.000						1.103	26.103
18.- OTROS GASTOS SOC. A CARGO DE LA COMUNID.	31.000	8.000	11.520	5.060	5.000		3.308	63.888
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.608.317	2.703.932	8.274.148	4.547.064	18.205.681	4.830.695	211.733	40.381.570
200.- Terrenos y Bienes Naturales					2.436			2.436
202.- Edificios y Otras Construcciones	12.186	105.255	100.021	41.689	44.856	57.700	2.700	364.407
203.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	8.000	8	1.501		530			10.039
204.- Material de Transporte			2.050					2.050
205.- Mobiliario y Enseres			914	1.000	1.750			3.664
206.- Equipos para Procesos de Información		600			1.000			1.600
209.- Otro Inmovilizado Material			110	1.900		400		2.410
20.- ARRENDAMIENTOS	20.186	105.863	104.596	44.589	50.572	58.100	2.700	386.606
210.- Terrenos y Bienes Naturales	500		1.084		6.179			7.763
212.- Edificios y Otras Construcciones	6.015	28.269	19.891	52.600	158.904	7.450	7.000	280.129
213.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	11.250	4.250	11.238	6.300	56.031	1.010	4.400	94.479
214.- Material de Transporte	5.100	2.575	31.348	500	15.620	86.165	1.300	142.608
215.- Mobiliario y Enseres	515	7.097	14.069	6.600	51.046	6.320	250	85.897
216.- Equipos para Procesos de Información	14.900	36.251	29.000	7.000	25.239	5.000	14.400	131.790
219.- Otro Inmovilizado Material		300	234		10.549			11.083
21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVAC.	38.280	78.742	106.864	73.000	323.568	105.945	27.350	753.749
220.- Material de Oficina	61.673	97.432	99.017	71.250	212.361	36.595	24.600	602.928
221.- Energía Eléctrica	33.110	19.427	62.169	40.850	195.701	22.000	3.800	377.057
222.- Agua, Gas y Calefacción	17.100	5.110	44.058	16.850	251.300	8.105	1.500	344.023
223.- Combustible y Otros para Vehículos	8.850	4.665	80.546	10.650	36.886	92.010	1.500	235.107
224.- Vestuario	3.680	2.110	15.838	18.000	66.425	26.100	1.300	133.453
225.- Productos Alimenticios			53.176	37.100	472.604	5.400		568.280
226.- Productos Farmacéuticos y Sanitarios	575		755	500	74.270	115		76.215
227.- Productos de Consumo Especifico	3.250	3.075	51.987	10.650	189.522	6.825	50	265.359

## PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES						GASTOS (MILES PTS.) TOTALES	
	01	02	03	04	05	06		10
229.- Otros Suministros	12.685	2.260	16.153	10.100	92.361	3.815	30.000	167.374
22.- MATERIAL DE OFICINA Y SUMINISTROS	140.923	134.079	423.699	215.950	1.591.430	200.965	62.750	2.769.796
230.- Servicios Telefónicos	54.365	35.020	60.835	51.650	110.858	30.425	8.700	351.853
231.- Servicios Postales y Telegráficos	9.700	8.300	7.946	10.150	66.001	5.955	2.000	110.052
232.- Otros Servicios de Comunicación	892		813	3.700	590			5.995
233.- PXM				22.100				22.100
234.- Otros Servicios de Transporte	7.147	5.325	2.714	3.110	32.079	1.775	3.000	55.150
235.- Primas de Seguros	2.500	2.700	21.232	27.050	44.508	23.100	8.000	129.090
236.- Tributos	145	775	1.104	69.876	8.890	700		81.490
237.- Notificaciones Tributarias		5.200						5.200
23.- COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OTROS	74.749	57.320	94.644	187.636	262.926	61.955	21.700	760.930
240 Cánones			508					508
241.- Atenciones Protocolarias y Representativas	12.400	3.500	3.000	2.400	2.505	2.500	5.500	31.805
242.- Publicidad y Promoción	27.880	18.600	7.090	10.000	48.070	7.200	12.000	130.840
243.- Jurídicos y Contenciosos	5.500	250	8.000		1.761		1.000	18.511
244.- Reuniones y Conferencias	34.909	10.150	11.613	7.050	147.894	8.950	5.000	225.566
245.- Actividades Culturales y Recreativas	4.810		2.551		654.030	2.835	5.000	669.236
246.- Edición de Libros y Publicaciones	92.500	1.500	15.120	10.000	81.028	7.840	27.000	232.688
249.- Otros Gastos	2.355		2.187	4.950	48.078	1.030	5.000	65.100
24.- GASTOS DIVERSOS	180.354	34.000	50.069	34.400	983.366	31.555	60.500	1.374.244
250.- Limpieza	56.900	19.686	74.652	20.815	110.357	12.790		295.200
251.- Seguridad	38.983	8.560	8.000	8.000	13.490	5.000		82.033
252.- Estudios y Trabajos Técnicos	40.000	17.800	1.395	9.650	68.157	4.000		141.002
253.- Estancias de Menores en Centros Colaboradores					276.963			276.963
254.- Convenios con Otras Entidades					49.000			49.000
255.- Ayudas Familiares y Pisos Acogida Menores		188.000			102.969			102.969
256.- Servicios Auxiliares		600						188.000
259.- Otros Servicios	7.030		3.568	3.000	33.681	530		48.409
25.- TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	142.913	234.646	87.615	41.465	654.617	22.320		1.183.576
260.- Dietas	29.630	45.306	199.850	76.480	75.085	67.365	93.000	586.716
261.- Locomociones	8.065	33.638	45.617	13.280	70.916	14.720	28.500	214.736
262.- Traslados		200	1.000	1.000	1.134	1.000		4.334
269.- Otras Indemnizaciones		600		2.200	567		6.500	9.867
26.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	37.695	79.744	246.467	92.960	147.702	83.085	128.000	815.653





PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILIA Y LEON - 1990

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES						GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	06	
688.- Otro Inmovilizado Material		80.000			118.266		198.266
689.- Inmovilizado Inmaterial					303.734		303.734
68.- INVERSIONES DE REPOSICION		80.000	828.000	3.742.000	3.854.737	2.951.354	11.456.091
6.- INVERSIONES REALES	500.500	4.176.650	8.114.826	26.896.644	6.300.215	10.089.425	56.118.260
711.-					123.000		123.000
71.- A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS					123.000		123.000
741.-		100.000			31.000		131.000
742.-					695.000		695.000
74.- A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBL.		100.000			726.000		826.000
761.-	3.857.000	425.000	820.000	150.000	511.000	165.269	5.928.269
762.-	1.850.000	450.000		30.000	94.000		2.424.000
763.-	50.000						50.000
764.-	57.000						57.000
76.- A CORPORACIONES LOCALES	5.814.000	875.000	820.000	180.000	605.000	165.269	8.459.269
770.-				25.000			25.000
771.-	768.000	3.022.670	2.189.000	115.000	36.000	258.511	6.389.181
772.-	95.000	3.376.330	1.006.000			195.000	4.672.330
773.-		208.000	162.000	30.770			400.770
774.-			212.000	49.230			261.230
775.-			200.000				200.000
776.-			920.000				920.000
777.-			368.000				368.000
778.-			30.000				30.000
779.-			50.000				50.000
77A.-			714.000				714.000
77.- A EMPRESAS PRIVADAS	863.000	6.607.000	5.851.000	220.000	36.000	453.511	14.030.511
781.-		20.000	772.000	420.000	317.027	70.770	1.773.797
782.-			380.000	420.000	310.000	142.749	1.252.749
783.-			15.000	170.000	150.000		335.000
784.-			100.000	205.000			305.000
785.-			50.000	225.000			275.000
786.-			11.000	86.000			97.000

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	01	02	03	04	05	06	10	GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
787.-		104.000	86.000					190.000
78.- A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO	20.000	1.432.000	1.196.000	900.000	609.776	70.770		4.228.546
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.697.000	9.014.000	7.867.000	1.300.000	2.099.776	689.550		27.667.326
830.- Anticipos a Concesionarios			10.000					10.000
831.- Prest. y Ant. a M. y L. Plazo			77.000					77.000
833.- Anticipos Jornadas Teóricas					10.000			10.000
834.- Anticipos Extinción de Incendios	6.000	5.000	6.000	10.000	17.000	5.000	100	35.000
839.- Anticipos al Personal								49.100
83.- CONCES. DE PREST. FUERA DEL SECTOR PUBL.	6.000	5.000	93.000	10.000	17.000	50.000	100	181.100
840.- Depósitos Constituidos		56.000						56.000
841.- Fianzas Constituidas		134.000						134.000
84.- CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		190.000						190.000
850.- Compra de Acciones de Empresas Públicas		400.000		50.000		322.000		772.000
85.- ADQ. ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		400.000		50.000		322.000		772.000
860.- De Empresas Nacionales		200.000						200.000
86.- ADQ. DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBL.		200.000						200.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	6.000	795.000	93.000	60.000	17.000	372.000	100	1.343.100
901.- Cancelación de Oblig. y Bonos a M. y L. P.		2.567.000						2.567.000
90.- AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		2.567.000						2.567.000

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)		PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990									
CONCEPTOS	SECCIONES	01	02	03	04	05	06	10	GASTOS (MILES PTS.)	TOTALES	
911.- Amort.de Prést.a Pl.M.y L.Sector Público					16.400					16.400	
91 -- AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR					16.400					16.400	
9 -- PASIVOS FINANCIEROS			2.567.000							2.583.400	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		7.203.500	16.552.650	16.074.826	28.273.044	8.416.991	11.150.975	40.100		87.712.086	
TOTAL GENERAL		9.622.117	23.404.131	25.558.329	33.670.108	40.754.681	16.618.595	776.353		150.404.314	

## 3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	FUNCIONES		GASTOS (MILES PTS.)
	1	2	
CAPITULOS			TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL	409.022	1.411.028	1.820.050
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	417.993	504.527	922.520
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	228.220	167.500	395.720
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.055.235	2.083.055	3.138.290
6.- INVERSIONES REALES	115.000	425.500	540.500
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	100	6.000	6.100
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	115.100	431.500	546.600
TOTAL GRUPO 1	1.170.335	2.514.555	3.684.890

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULOS	FUNCIONES	2	GASTOS (MILES PTS.)	TOTAL
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		15.580		15.580
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.000		1.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	16.580		16.580
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		50.000		50.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	50.000		50.000
	TOTAL GRUPO 2	66.580		66.580

## PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 3.- SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	FUNCIONES		TOTAL
	1	2	
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.373.030	777.801	3.150.831
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.098.392	557.480	1.655.872
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.854.296	128.000	8.982.296
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	12.325.718	1.463.281	13.788.999
6.- INVERSIONES REALES	434.872	324.340	759.212
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	552.607	3.260.000	3.812.607
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	987.479	3.584.340	4.571.819
TOTAL GRUPO 3	13.313.197	5.047.621	18.360.818

GASTOS (MILES PTS.)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL					GASTOS (MILES PTS.)	TOTAL
	FUNCIONES						
	1	2	3	4	5		
<b>CAPITULOS</b>							
1.- GASTOS DE PERSONAL	13.282.537		666.360	1.376.440	1.571.168		16.896.505
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.309.009	21.350	142.841	239.365	1.044.595		2.757.160
3.- GASTOS FINANCIEROS			40.000				40.000
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	328.472	29.000		115.000	698.060		1.170.532
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	14.920.018	50.350	849.201	1.730.805	3.313.823		20.864.197
<b>INVERSIONES REALES</b>							
6.- INVERSIONES REALES	1.837.640		8.327.204	8.610.157	3.696.301		22.471.302
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>							
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.000	10.000	835.000	306.719	1.342.000		2.505.719
<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>							
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	17.000		322.000	5.000			344.000
<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>							
9.- PASIVOS FINANCIEROS			16.400				16.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.866.640	10.000	9.500.604	8.921.876	5.038.301		25.337.421
TOTAL GRUPO 4	16.786.658	60.350	10.349.805	10.652.681	8.352.124		46.201.618

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON ~ 1990

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	FUNCIONES				TOTAL
	1	3	4		
1.- GASTOS DE PERSONAL	3.839.086	5.213.519	184.806		9.237.411
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	510.289	501.514	26.046		1.037.849
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120.000	20.000	38.850		178.850
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.469.375	5.735.033	249.702		10.454.110
6.- INVERSIONES REALES	14.267.070	10.825.826	184.500		25.277.396
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000	643.000	177.000		920.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	10.000	132.000			142.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.377.070	11.600.826	361.500		26.339.396
TOTAL GRUPO 5	18.846.445	17.335.859	611.202		36.793.506

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	6.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	FUNCIONES			GASTOS (MILES PTS.)
		1	2	3	
	CAPITULOS				TOTAL
1.-	GASTOS DE PERSONAL	594.610	78.556	800.992	1.474.158
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	299.684	5.300	195.717	500.701
3.-	GASTOS FINANCIEROS			3.087.155	3.087.155
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.150	135.000	30.000	182.150
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	911.444	218.856	4.113.864	5.244.164
6.-	INVERSIONES REALES	2.607.500	120.000		2.727.500
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	56.000	1.246.000	465.000	1.767.000
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000		275.000	280.000
9.-	PASIVOS FINANCIEROS			2.567.000	2.567.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.668.500	1.366.000	3.307.000	7.341.500
	TOTAL GRUPO 6	3.579.944	1.584.856	7.420.864	12.585.664

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	FUNCIONES					TOTAL
	1	2	3	4	5	
1.- GASTOS DE PERSONAL	6.421.714	1.032.308	26.504	81.469	240.620	7.802.615
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	999.191	172.247	4.300	16.200	62.835	1.254.773
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.500	5.000		65.000		128.500
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.479.405	1.209.555	30.804	162.669	303.455	9.185.888
6.- INVERSIONES REALES	2.146.500	700.150	60.000	605.000	830.700	4.342.350
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.550.000	2.175.000	680.000	1.160.000	400.000	11.965.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	6.000	515.000			50.000	571.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.702.500	3.390.150	740.000	1.765.000	1.280.700	16.878.350
TOTAL GRUPO 7	17.181.905	4.599.705	770.804	1.927.669	1.584.155	26.064.238
GRUPO 9.- TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO TERRITORIAL	FUNCIONES					TOTAL
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.647.000					6.647.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.647.000					6.647.000
TOTAL GRUPO 9	6.647.000					6.647.000

## 7.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y TERRITORIAL POR SECCIONES

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - 4) POR SECCIONES

## SECCION 02.- ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS	PROVINCIAS									TOTAL	
	SIN PROVINC 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8		ZAMORA 9
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.008.047	149.690	188.678	348.186	175.485	18.7	134.863	138.608	204.944	166.664	2.703.932
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	495.654	25.281	14.750	48.670	23.953	29.865	9.708	19.265	36.365	20.883	724.394
3.- GASTOS FINANCIEROS	3.087.155										3.087.155
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	336.000										336.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.926.856	174.971	203.428	396.856	199.438	218.632	144.571	157.873	241.309	187.547	6.851.481
6.- INVERSIONES REALES	1.621.650			1.500.000	100.000	50.000		30.000	860.000	15.000	4.176.650
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.019.330	275.000	253.000	625.000	222.000	488.000	195.000	162.000	415.000	359.670	9.014.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	280.000				50.000				400.000		795.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS	2.567.000										2.567.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	10.487.980	275.000	253.000	2.125.000	372.000	538.000	260.000	192.000	1.675.000	374.670	16.552.650
TOTAL SECCION 02	15.414.836	449.971	456.428	2.521.856	571.438	756.632	404.571	349.873	1.916.309	562.217	23.404.131

## PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - \*) POR SECCIONES

## SECCION 03.- AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULOS	PROVINCIAS									GASTOS (MILES PTS.)	
	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1.- GASTOS DE PERSONAL	914.066	564.689	893.681	1.150.908	866.714	937.071	663.100	661.738	829.058	793.123	8.274.148
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	368.515	62.422	80.032	90.503	99.179	105.368	63.446	80.893	108.046	92.451	1.150.855
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.500										58.500
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.341.081	627.111	973.713	1.241.411	965.893	1.042.439	726.546	742.631	937.104	885.574	9.483.503
6.- INVERSIONES REALES	2.825.626	345.200	957.500	855.300	416.800	566.400	702.000	433.000	294.000	719.000	8.114.826
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.217.000	506.000	538.000	538.000	465.500	516.000	535.000	507.000	523.000	521.500	7.867.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	9.000		77.000	50	1.825	1.525		2.000	1.525	75	93.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.051.626	851.200	1.572.500	1.393.350	884.125	1.093.925	1.237.000	942.000	818.525	1.240.575	16.074.826
TOTAL SECCION 03	7.392.707	1.478.311	2.546.213	2.634.761	1.850.018	2.126.364	1.963.546	1.684.631	1.755.629	2.126.149	25.558.329

## PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

## 7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - \*) POR SECCIONES

## SECCION 04.- FOMENTO

CAPITULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL	GASTOS (MILES PTS.)	
													0	1
1.- GASTOS DE PERSONAL		828.065	336.787	514.627	508.507	370.164	379.911	432.714	312.225	486.855	377.209	4.547.064		
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		278.335	33.680	41.800	54.114	34.925	38.500	98.285	28.750	53.274	28.337	690.000		
3.- GASTOS FINANCIEROS		40.000										40.000		
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		120.000										120.000		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		1.266.480	370.467	556.427	562.621	405.089	418.411	530.999	340.975	540.129	405.546	5.397.064		
6.- INVERSIONES REALES		3.486.109	2.159.056	2.810.680	3.759.479	1.628.423	3.378.052	2.661.500	2.011.036	2.961.621	2.040.688	26.896.644		
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.300.000										1.300.000		
8.- ACTIVOS FINANCIEROS		60.000										60.000		
9.- PASIVOS FINANCIEROS					4.400			12.000				16.400		
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		4.846.109	2.159.056	2.810.680	3.763.879	1.628.423	3.378.052	2.673.500	2.011.036	2.961.621	2.040.688	28.273.044		
TOTAL SECCION 04		6.112.509	2.529.523	3.367.107	4.326.500	2.033.512	3.796.463	3.204.499	2.352.011	3.501.750	2.446.234	33.670.108		

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - \*) POR SECCIONES

SECCION 05.- CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	PROVINCIAS									GASTOS (MILES PTS.)	
	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
CAPITULOS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.994.303	1.417.346	1.681.102	2.356.961	1.289.700	2.339.586	1.061.354	1.385.065	1.787.085	1.683.179	18.205.681
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.506.996	219.145	322.964	441.621	215.174	421.063	170.820	190.454	281.773	304.171	4.074.181
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.057.828										10.057.828
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>14.559.127</b>	<b>1.636.491</b>	<b>2.204.066</b>	<b>2.808.582</b>	<b>1.504.874</b>	<b>2.760.649</b>	<b>1.232.174</b>	<b>1.575.519</b>	<b>2.068.858</b>	<b>1.987.350</b>	<b>32.337.690</b>
6.- INVERSIONES REALES	1.446.980	258.671	894.906	794.816	254.876	899.998	293.000	456.735	556.292	443.941	6.300.215
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.099.776										2.099.776
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	17.000										17.000
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>3.563.756</b>	<b>258.671</b>	<b>894.906</b>	<b>794.816</b>	<b>254.876</b>	<b>899.998</b>	<b>293.000</b>	<b>456.735</b>	<b>556.292</b>	<b>443.941</b>	<b>8.416.991</b>
<b>TOTAL SECCION 05</b>	<b>18.122.883</b>	<b>1.895.162</b>	<b>3.098.972</b>	<b>3.603.398</b>	<b>1.759.750</b>	<b>3.660.647</b>	<b>1.525.174</b>	<b>2.032.254</b>	<b>2.625.150</b>	<b>2.431.291</b>	<b>40.754.681</b>

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1990

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - \*) POR SECCIONES

SECCION 06.- MEDIO AMBIENTE Y ORDENAC. DEL TERRITORIO

CAPITULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	GASTOS (MILES PTS.)	
											ZAMORA	TOTAL
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
1.- GASTOS DE PERSONAL	828.428	415.005	572.463	658.302	352.150	345.794	478.407	515.814	293.258	371.074	4.830.695	
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	201.570	45.180	52.760	70.585	32.795	25.400	43.695	44.725	20.915	29.300	566.925	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70.000										70.000	
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>1.099.998</b>	<b>460.185</b>	<b>625.223</b>	<b>728.887</b>	<b>384.945</b>	<b>371.194</b>	<b>522.102</b>	<b>560.539</b>	<b>314.173</b>	<b>400.374</b>	<b>5.467.620</b>	
6.- INVERSIONES REALES	2.688.406	1.112.321	1.010.481	1.013.987	544.295	996.487	513.656	1.139.650	529.321	540.821	10.089.425	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	429.550	35.000	45.000	23.000	23.000	30.000	23.000	27.000	27.000	27.000	689.550	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	250.000					36.000	31.000		20.000	35.000	372.000	
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>3.367.956</b>	<b>1.147.321</b>	<b>1.055.481</b>	<b>1.036.987</b>	<b>567.295</b>	<b>1.062.487</b>	<b>567.656</b>	<b>1.166.650</b>	<b>576.321</b>	<b>602.821</b>	<b>11.150.975</b>	
<b>TOTAL SECCION 06</b>	<b>4.467.954</b>	<b>1.607.506</b>	<b>1.680.704</b>	<b>1.765.874</b>	<b>952.240</b>	<b>1.433.681</b>	<b>1.089.758</b>	<b>1.727.189</b>	<b>890.494</b>	<b>1.003.195</b>	<b>16.618.595</b>	



